

SECRETARIA. Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, el cual se encuentra pendiente para resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora. De igual manera, presenta solicitud de secuestro de bien inmueble.

LUZ STELLA RUIZ MESTRA
SECRETARIA



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Montería, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO: Demanda Ejecutiva de **BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8** Contra **MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES C.C. N° 78.760.228. Rad. N° 2019 – 320.**

Al Despacho el proceso de la referencia en donde el apoderado judicial de la parte ejecutante, aporta memorial al proceso de la liquidación de crédito habiendo transcurrido el término de traslado de la misma, otea esta Judicatura que esta se encuentra ajustada a derecho, por lo que se procederá a aprobarla de acuerdo con las reglas establecidas en el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso.

En lo concerniente a ordenar la diligencia de secuestro de de la cuota parte del bien inmueble de propiedad del ejecutado MIGUEL ESTEBAN ARRIETA MONTES C.C. N° 78.760.228, identificado con matrícula inmobiliaria N° 148 - 34303 de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Sahagún, esta Judicatura se abstendrá de ordenarla por cuanto no aparece constancia en el plenario que la medida cautelar se hubiese consumado, ello es, registrada en el folio de matrícula inmobiliaria.

Congruentes con lo precedente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DENEGAR la solicitud de secuestro impetrada por la vocera judicial de la parte ejecutante por los motivos anteriormente expuestos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

Firmado Por:

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

JUEZ

JUZGADO 3 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE MONTERIA-CORDOBA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a058e40408371437fee0c22e9e0e768f121533d40edc0dd57041d96e6e36177

Documento generado en 22/02/2021 12:50:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>